

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0010-2010 del 18 de febrero de 2010, el interesado denuncia "*Al frente donde yo vivo unos señores están haciendo una construcción y para esta obra ellos necesitan agua, y por supuesto ellos se fueron a la bocatoma del agua y la cogieron toda, dejándonos a nosotros sin agua*".

Que el día 18 de marzo del 2010, se lleva a cabo visita en el lugar de la presenta afectación, donde se generó el Informe Técnico con radicado No 135-0023-2010 del 5 de abril de 2010.

Que mediante Auto con radicado N. 135-0051-2010 del 4 de mayo de 2010, SE REQUIERE a los señores **HÉCTOR JAVIER RENDÓN AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.139.770, **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.391.715, **LUIS EDUARDO DÍAZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.134.036 **GUILLERMO GAVIRIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.439.781, **OFELIA DUQUE GIL DE POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 21 602.397, **ALEJANDRO PALACIO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.642.684, **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.348.130 **CESAR BENJUMEA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.558.562, **SOL DEL CARMEN MOSQUERA IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.022.293, para que en el término de treinta días a partir de la notificación del acto administrativo, procedan a tramitar ante Cornare el respectivo permiso de concesión de aguas.

Así mismo, en el auto ibídem se requiere a los señores **CESAR BENJUMEA CASTAÑO Y ALEJANDRO PALACIO NARANJO**, para que se abstengan de realizar actividades de rocería, socola y tala de bosque natural en cualquier estado de sucesión sobre las zonas de retiro a fuentes de aguas superficiales que afloran y drenan al interior de sus predios. En caso que se requiera talar áreas con bosque natural secundario o árboles aislados, se debe solicitar el respectivo permiso acorde con la legislación ambiental vigente.

Que el día 14 de marzo del 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare mediante Auto con radicado No. 135-0051-2010 del 4 de mayo de 2010; generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01986-2022 del 28 de marzo del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Durante la visita según información suministrada por el señor Guillermo Gaviria González, manifiesta que "el señor Héctor Javier Rendón Aguilar identificado con cedula de ciudadanía No. 9 139 770, vendió el Estadero Pescadito y los nuevos propietarios cerraron el local ", información que se evidencio en campo.

Al verificar la base de datos Connector de Cornare, El señor José de Jesús Tobón Aguirre identificado con cedula de ciudadanía No. 8 391 715, posee una concesión de agua por 10 años, con Radicado No. 135-0247-2017 del 6 de diciembre de 2017, para uso doméstico, pecuario y riego, información que reposa en el expediente No. 056900228875.

Al visitar la vivienda del señor Luis Eduardo Díaz García identificado con cedula de ciudadanía No 70 134 036, no se encontró en su residencia y no fue posible conseguir el número de contacto, además al verificar la base de datos Connector de Cornare, con el nombre y número de cedula del interesado no se encuentra tramite de concesión de agua a su nombre, además lo manifestado por los vecinos el señor Luis Eduardo Díaz García, solo hace uso del recurso hídrico para uso doméstico.

El señor Guillermo Gaviria González, identificado con cedula de ciudadanía No 3 439 781, manifiesta que “no recuerda si tiene concesión de agua para el restaurante denominado “Mi Abuela”, por lo tanto se verifica la base de datos Connector de Cornare, con nombre y número de cedula del interesado y no se encuentra trámite de concesión de aguas a su nombre.

La señora Ofelia Duque Gil de Posada, identificada con cedula de ciudadanía No 21 602 397, vendió el predio al señor Jhon Braian Betancourt Dávila, identificado con cedula de ciudadanía No 1017192324, quien posee Registro de usuarios de Recurso Hídrico con IT-08094-2021, para uso doméstico.

Según lo que manifestó el señor José de Jesús Tobón Aguirre identificado con cedula de ciudadanía No. 8 391 715, “que hay posibilidad que instalen acueducto veredal, el cual se administra desde la alcaldía municipal de Santo Domingo, para uso doméstico”.

El señor Cesar Benjumea Castaño identificado con cedula de ciudadanía No 70 558 562, manifiesta que “el señor Luis Alberto Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No 3 348130, falleció hace varios años, por lo tanto no se logra encontrar información del nuevo propietario.

En conversación telefónica al numero celular 3113012662, con la señora Sol del Carmen Mosquera Idarraga, identificada con cedula de ciudadanía No 43 022 293, manifiesta que “vendió la finca hace más de 10 años y no tiene conocimiento del actual dueño, porque a cambiado de propietario varias veces”.

En conversación telefónica al No. 3234855876, con el Cesar Benjumea Castaño, identificado con cedula de ciudadanía No 70.558.562, manifiesta que” la finca se encuentra deshabitada, por lo tanto no ha visto la necesidad de tramitar concesión de agua, pero que piensan retornar nuevamente a la finca”, por lo que le interesa empezar con el trámite para uso doméstico” por lo que se recomienda hacer el Registro de usuarios de Recurso Hídrico ante Cornare.

Se realizó comunicación vía telefónica al número de celular 3137468584, con el señor Alejandro Palacio Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía No 98 642 684, quien manifiesta que “no han tramitado concesión de agua y que en la actualidad solo están captando el recurso hídrico, para uso doméstico” por lo que se le recomienda hacer el trámite ante Cornare del Registro de usuarios de Recurso Hídrico.

En los predios de los señores Cesar Benjumea Castaño y Alejandro Palacio Naranjo, no se evidencia actividades de rocería, socola y tala de bosque natural en cualquier estado de sucesión sobre las zonas de retiro a fuentes de aguas superficiales que afloran y drenan al interior de sus predios.

CONCLUSIONES:

En la visita a la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo, los usuarios requeridos (Héctor Javier Rendón Aguilar, identificado con cedula de ciudadanía No. 9 139 770, José de Jesús Tobón Aguirre Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía No. 8 391 715 y Ofelia Duque Gil de Posada, identificada con cedula de ciudadanía No 21 602 397), dieron cumplimiento a los requerimientos por Cornare mediante Auto con Radicado No. 135-0051-2010 del 4 de mayo de 2010, por medio del cual se formula un requerimiento.

El señor Luis Eduardo Díaz García identificado con cedula de ciudadanía No 70 134 036, se le recomienda tramitar Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y el señor Guillermo Gaviria González identificado con cedula de ciudadanía No 3 439 781, por tener activada Comercial (Restaurante), se requiere tramitar Concesión de agua, si posee concesión de aguas para el establecimiento denominado Mi Abuela, informar a Cornare.

Los predios de los señores Luis Alberto Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No 3 348130, quien falleció y la señora Sol del Carmen Mosquera Idarraga identificada con cedula de ciudadanía No 43 022 293, quien vendió la finca, por lo anterior no se tiene información de los nuevos propietarios, para realizar los respectivos requerimientos.

De acuerdo a la conversación con el señor Cesar Benjumea Castaño, se recomienda realizar el trámite de Registro de Usuarios del Recurso.

Los usuarios quienes requieren, tramitar ante Cornare de concesión de agua o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, si posteriormente se les instale el acueducto veredal, deberán informar a la Corporación que no requieren de dicho trámite.

El día del recorrido no se evidencia afectaciones ambientales dentro de los predios de los señores Cesar Benjumea Castaño y Alejandro Palacio Naranjo.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01986-2022 del 28 de marzo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900308442 al igual que formular algunas recomendaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-01986-2022 del 28 de marzo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. 056900308442, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los señores **LUIS EDUARDO DÍAZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.134.036, **CESAR BENJUMEA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.558.562 y **ALEJANDRO PALACIO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.642.684, presentar ante la Corporación la solicitud para el ingreso en la base de datos del Registro de Usuarios de Recurso Hídrico-RURH.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUILLERMO GAVIRIA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.439.781, en calidad de administrador del establecimiento “Mi Abuela”,

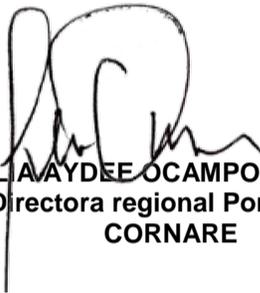
para que de manera inmediata, tramite ante la Corporación solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los usuarios de concesión de agua superficial o Registro de Usuarios de Recurso Hídrico, que en caso de implementar un uso adicional a los que fueron otorgados, deberán informar a Cornare.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900308442
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 29/03/2022
Asunto: CyS Queja
Técnico: Weimar Albeiro Riascos